

ESTÁNDAR ESPECÍFICO PARA RÓTULOS Y ENVASES DE SEMILLAS DE ESPECIES DE USO AGRÍCOLA Y/O FORRAJERO DE LAS CLASES CERTIFICADA Y COMERCIAL

1. Propósito

Establecer las pautas y condiciones para el rotulado y precintado de envases de semilla de todas las clases y categorías.

2. Alcance

Todo lote de semilla de especies de uso agrícola y/o forrajero, en cualquier etapa del proceso de producción y/o comercialización, cuya finalidad sea su uso a nivel nacional.

Quedan exceptuadas las especies mencionadas en el art. 12 del Decreto 438/04 en la redacción dada por el decreto 140/08 y la reserva de semilla para uso propio (cultivares protegidos) y/o propia siembra (cultivares públicos).

3. Referencias

- Ley N° 16.811 en la redacción dada por la Ley N° 18.467
- Decreto 438/04 en la redacción dada por el Decreto 219/10
- Registro General de Semilleristas (RGS)
- Registro Nacional de Cultivares (RNC)
- Registro de Propiedad de Cultivares (RPC)
- Estándar Específico para la Producción y Comercialización de Mezclas Forrajeras
- Estándar Específico para la Comercialización de Mezclas de Variedades de Maíz
- Estándar Específico de Habilitación de Muestreadores de Lotes de Semillas

4. Definiciones

Estándar Específico de Producción y Comercialización (EE): Norma que regula los parámetros de calidad, normas de campo, etc. de la semilla de cada especie.

Empresa Productora: Es aquella empresa la cual se responsabiliza por la calidad física, fisiológica y genética, según lo establecido en el Art. 38 de la Ley N° 16.811 en su nueva redacción dada por el art. 1 de la Ley N° 18.467.

5. Responsabilidades

Los EE son responsabilidad del área de Certificación de Semillas y Plantas (CSP). Las responsabilidades por la ejecución y control de este EE son del área de CSP y Control de Comercio (CC). La responsabilidad del registro y protección de los cultivares es del área de Evaluación y Registro de Cultivares (ERC).

6. Procedimiento

6.1. Semilla en Proceso

Todo lote de semilla que se encuentre en cualquier etapa, desde el momento de la cosecha hasta su rotulado final debe encontrarse correctamente individualizado e identificado con el nombre común de la especie y cultivar (según figura en el Registro Nacional de Cultivares) categoría y propietario de la misma. En el caso de semilla de Clase Certificada debe indicarse además el número de chacra/lote.

Todo lote que genere dudas sobre su origen será pasible de ser sancionado por INASE.

6.2. Rótulos

6.2.1. Semilla de producción Nacional (Certificada y Comercial)

Cada envase de semilla debe tener adherido un rótulo nuevo sin señal de previa utilización, cumpliendo con las condiciones detalladas a continuación:

6.2.1.1. Color según tipo y/o categoría

CLASE CERTIFICADA:

- PRE-BÁSICA: color blanco con una franja violeta en diagonal.
- BÁSICA: color blanco.
- CERTIFICADA 1: azul.
- CERTIFICADA 2: rojo¹.
- MEZCLA DE SEMILLA CERTIFICADA: verde.

CLASE COMERCIAL:

- COMERCIAL A y B: amarillo.
- MEZCLA DE SEMILLA COMERCIAL: amarillo.

¹ Cuando el Estándar Específico de la especie permita categorías Certificadas subsiguientes a Certificada 2, la etiqueta será de color rojo y se indicará el número de generaciones correspondiente.

6.2.1.2. Los rótulos deben ser de forma rectangular con dimensiones mínimas de 7,5 cm. por 10 cm. El material utilizado debe ser lo suficientemente fuerte como para evitar la pérdida o daño del rótulo bajo condiciones normales de manipulación. En caso de pérdida se puede emitir un nuevo rótulo manteniendo la información original, siempre y cuando la identificación presente en el envase permita mantener la trazabilidad.

6.2.1.3. En los rótulos debe figurar la siguiente información, en letra de tamaño visible, legible e indeleble y bajo el mismo formato de texto, a excepción de la categoría la cual debe ser del doble de tamaño de letra y resaltada en "Negrita", respetando el orden detallado a continuación:

- Denominación social de la empresa que produce y/o etiqueta el lote de semilla según figura en el RGS.
- Nombre común y entre paréntesis nombre científico de la especie, según figura en el RNC.
- Nombre del cultivar y opcionalmente la denominación comercial, según figura en el RNC.
- Número de lote nacional conformado por un código alfa numérico (Anexo I).
- Valores en porcentaje de semilla pura y poder germinativo, indicado de alguna de las siguientes formas:
 - Valor mínimo de acuerdo al EE de producción y comercialización de la especie.
 - Se autoriza indicar el o los valores reales de poder germinativo y pureza, siempre y cuando ambos se encuentren por encima del mínimo establecido en el EE respectivo.
 - El valor indicado será verificado en monitoreos realizados por INASE.
 - En especies a las que no se les haya definido valores mínimos de poder germinativo y pureza, se debe indicar el valor real resultante del análisis de laboratorio.
 - INASE, a través de la Junta Directiva, puede establecer excepciones a los efectos de habilitar la comercialización de lotes de semilla con valores de calidad diferentes a los establecidos en los EE de la especie, en cuyo caso se realizará la comunicación mediante el mecanismo que INASE establezca.

- Categoría según lo establecido en el punto 6.2.1.3.:
 - PRE – BÁSICA
 - BÁSICA
 - CERTIFICADA 1
 - CERTIFICADA 2
 - MEZCLA CERTIFICADA
 - COMERCIAL A
 - COMERCIAL B
 - MEZCLA COMERCIAL
- Fecha de análisis y opcionalmente el número de laboratorio según figura en el Registro de Laboratorios de Semillas (Anexo II).
- En caso de lotes en que la semilla cuente con algún recubrimiento, se debe expresar el porcentaje en peso del material de recubrimiento sobre el volumen final del lote. Se establece una tolerancia de +/- 5 puntos porcentuales (esta información podrá indicarse en un rótulo anexo).
- Lotes de semilla sometidos a un tratamiento plaguicida con un producto específicamente formulado para ello, deben incluir la leyenda “SEMILLA TRATADA – NO APTA PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL”, especificando además el/los ingrediente/s activo/s del/los producto/s utilizado/s (esta información podrá indicarse en un rótulo anexo).
- Los envases de semillas de cultivares protegidos (RPC) deben incluir la leyenda “CULTIVAR PROTEGIDO” impresa en el rótulo o en un autoadhesivo adicional (sin cubrir ninguna información impresa en el rótulo).
- Zafra de producción.
- Se debe indicar el contenido del envase, expresado en peso neto (kilogramos) y/o en número de semillas.
- Rango de numeración de precintos cuando corresponda (ver punto 6.3.5.).
- Nombre y dirección de la empresa que realiza la emisión de los rótulos.
- Se puede realizar el agregado de observaciones, siempre y cuando la información no contradiga lo establecido en el presente Estándar y no induzca a errores sobre las cualidades y condiciones del lote.

- Código de identificación individual del rótulo.
- Transcribir el Art. 38 de la Ley N° 16.811 en su nueva redacción dada por el art. 1 de la Ley N° 18.467.

6.2.2. Emisión de rótulos y autoadhesivos de re análisis.

6.2.2.1. Semilla Comercial:

Los rótulos y autoadhesivos de semilla de la Clase Comercial pueden ser emitidos por cualquier empresa inscripta en el RGS.

6.2.2.2. Semilla Certificada:

Los rótulos y autoadhesivos de re análisis para Clase Certificada son emitidos en exclusividad por INASE para las categorías Pre Básica y Básica.

Los rótulos para las categorías Certificada 1 y Certificada 2 pueden ser emitidos por INASE, o por empresas o instituciones acreditadas por INASE para dicho fin.

INASE podrá exigir como parte de la acreditación, la inclusión de información adicional a la establecida en el presente EE.

6.2.3. Las mezclas de semilla de variedades de maíz como de forrajeras deben incluir en los rótulos, además de esta información, todo lo especificado en los respectivos EE.

6.3. Envases

6.3.1. Se debe especificar en el envase la leyenda "Semilla" a modo de identificar el contenido del envase.

6.3.2. El número de lote puede indicarse de forma opcional. En caso de no indicar el número de lote en el envase, la pérdida del rótulo e imposibilidad de realizar la trazabilidad, dicho envase debe ser descartado.

6.3.3. Se puede incluir en los envases de forma opcional la información exigida en el rótulo, así como cualquier otra información que no induzca a errores sobre las cualidades y condiciones del lote.

6.3.4. Los envases de semilla deben estar cerrados de tal forma que se asegure su inviolabilidad.

6.3.5. En los envases donde el rótulo no asegure la inviolabilidad, se debe agregar un precinto numerado el que deberá estar referenciado en el rótulo. Para semilla Clase Comercial la empresa productora es quien asigna los precintos. Para semilla Clase Certificada los precintos son proporcionados por INASE o por empresas o instituciones acreditadas por INASE para dicho fin.

6.4. Semilla Importada

6.4.1. Los rótulos y/o envases de semilla importada deben tener como mínimo la siguiente información:

- Nombre científico y/o común de la especie.
- Nombre del cultivar, tal como figura en el RNC.
- Clase y Categoría.
- Número de lote de origen.
- País de origen.
- Lotes de semilla recubierta deben expresar el porcentaje en peso del material de recubrimiento sobre el volumen final del lote o el volumen en peso del envase que corresponde a semilla pura. Se establece una tolerancia de +/- 5 puntos (esta información podrá indicarse en un rótulo anexo).
- En casos de semillas sometidas a un tratamiento plaguicida con un producto específicamente formulado para ello, debe incluir en el rótulo o en uno anexo, la leyenda "SEMILLA TRATADA – NO APTA PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL", especificando en dicho rótulo el ingrediente activo del/los producto/s utilizado/s (esta información podrá indicarse en un rótulo anexo).
- Los cultivares protegidos (RPC) deben incluir la leyenda "CULTIVAR PROTEGIDO" impresa en el rótulo o en un autoadhesivo adicional (sin cubrir ninguna información impresa en el rótulo).
- Peso neto (kilogramos) y/o número de semillas que contenga el envase.

6.4.2. Los lotes de semilla importada deben mantenerse en sus envases originales y con sus rótulos originales hasta su autorización de uso por parte de INASE.

Solamente se podrán re envasar semillas importadas previamente a contar con el Certificado de Autorización de Uso de Semilla Importada (CAUSI), a solicitud fundada de la empresa importadora y con la previa autorización de INASE.

Una vez autorizado el uso de la semilla importada, los lotes de semilla pueden ser re envasados o re rotulados, manteniendo en el nuevo rótulo toda la información original, indicando además el país de producción y número de gestión de importación. Además de cumplir con todo lo establecido en el presente estándar.

6.4.3. Se autoriza el agregado de información adicional a los envases y/o rótulos originales, siempre y cuando no contradiga ninguno de los puntos establecidos en el presente estándar.

ANEXO I

Conformación del número de lote según Clase

1. CERTIFICADA

- 1.1. Abreviación de la categoría (PB, B, C1 o C2).
- 1.2. Últimos dos dígitos del año de cosecha.
- 1.3. Número de 4 dígitos con que figura la empresa en el R.G.S.
- 1.4. Código de seis dígitos que identifique la chacra de producción (asignado por INASE) el cual se conforma por los dos últimos dígitos del año de siembra y cuatro dígitos únicos de trazabilidad (p.ej. 19.1234). Este código se mantendrá durante toda la vida del semillero.
- 1.5. Letra y/o número que diferencie lotes de una misma chacra, en función del tamaño máximo (en kilogramos) establecido en el EE de cada especie.
- 1.6. Se permite la mezcla de lotes de diferentes chacras, de la misma especie y cultivar, en cuyo caso INASE determinará el número de lote conjunto.
- 1.7. Ejemplos de números de lotes Certificados: **PB 19.0000.19.1234 A; B 18.1111.16.3539 1; C1 17.9999.16.4898 A; C1 17.9999.16.4898 B; C2 19.6666.18.2698 1.**

2. COMERCIAL

- 2.1. Abreviación de la categoría (COM A o COM B).
- 2.2. Número de cuatro dígitos con que figura la empresa en el RGS.
- 2.3. Últimos dos dígitos del año de cosecha.
- 2.4. Código que identifique la unidad de producción / comercialización, los cuales no podrán repetirse en un mismo año.
- 2.5. Sub lote en caso de presentarlo, el cual debe ser indicado con una letra y/o número, comenzando siempre desde el primer sub lote.
- 2.6. Se permite la mezcla de lotes de la misma especie y cultivar, en cuyo caso la empresa determinará un nuevo número de lote.
- 2.7. Ejemplos de números de lotes Comerciales: **COM A 0000.18.1; COM A 0000.18.2; COM B 9869.19.1A; COM B 9869.19.1B.**

ANEXO II

Laboratorio, Fecha y Plazo de Validez para Análisis de Semilla

1. Laboratorio

1.1. Clase Certificada:

1.1.1. Pre Básica y Básica:

Para los lotes de semilla de las categorías Pre Básica y Básica son válidos únicamente los análisis realizados por el Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas (LOAS) de INASE, ya sean lotes de origen nacional como importados.

1.1.2. Certificada 1 y Certificada 2:

Para los lotes de semilla de las categorías Certificada 1 y Certificada 2 son válidos únicamente los análisis realizados por el LOAS y por aquellos laboratorios acreditados por INASE – LOAS para dicho fin.

1.2. Clase Comercial

Para los lotes de semilla de la Clase Comercial son válidos los análisis realizados por el LOAS, así como por todos los laboratorios habilitados por INASE – LOAS.

2. Fecha de análisis

La fecha de análisis que debe figurar en el rótulo se expresa indicando el mes y el año en que se emite el certificado de análisis de laboratorio.

3. Certificado de análisis

3.1. No se autoriza la comercialización de lotes de semillas de especies de uso agrícola y/o forrajero cuyo Certificado de análisis exceda los nueve meses de realizado. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, todo lote de semilla que se encuentre a la venta debe cumplir con los requisitos establecidos en el Estándar Específico de la especie en todo momento mientras se encuentre a la venta.

3.2. Re análisis

La semilla remanente de un lote cuyo análisis se encuentre fuera del plazo mencionado previamente (más de 9 meses de realizado el análisis), puede ser muestreado y analizado nuevamente con el objetivo de verificar el poder germinativo.

Cuando el resultado del nuevo análisis determine que la calidad del lote se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el EE de la especie, se debe optar por una de las siguientes alternativas:

3.2.1. Colocar un nuevo rótulo manteniendo los datos originales, con la excepción del valor de poder germinativo en caso de expresar el valor real; indicando la

nueva fecha de análisis y opcionalmente el número de laboratorio que realiza este análisis.

- 3.2.2. Colocar un autoadhesivo sobre la etiqueta original indicando la nueva fecha de análisis y el número de laboratorio que realiza el mismo.

3.3. Semilla Importada

Los lotes de semilla importada analizados en el LOAS tienen un plazo de validez de nueve meses desde la emisión del Certificado de Autorización de Uso de Semilla Importada (CAUSI). Aquellos lotes que se importan con Certificados de validez internacional (ISTA o MERCOSUR) los nueve meses se establecen en función de la fecha de emisión del Certificado.

Fecha de actualización: diciembre de 2019